

**Decreto Foral Normativo 1/2017**, en relación con las denominadas **cláusulas suelo**, regula el **tratamiento fiscal** que corresponde a las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivados de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales. (Introduce una nueva DA 35ª en la NF 13/2013). BOB 14/03/2017.

Ámbito de aplicación y fecha de efectos	Es aplicable a la devolución de cantidades como consecuencia de:	- <b>Acuerdos</b> celebrados con las entidades financieras
	Fecha de efectos	- La ejecución del cumplimiento de <b>sentencias judiciales</b> o <b>laudos arbitrales</b> . - Desde el <b>1 de enero de 2017</b> y <b>periodos impositivos anteriores a 2017 no prescritos</b>

SUPUESTOS:		TRATAMIENTO FISCAL:		NO SE INTEGRARÁN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF La devolución de los intereses (tanto en efectivo como en especie), ni los intereses indemnizatorios percibidos
Destino del préstamo	a) Préstamos destinados a la adquisición de vivienda habitual: ¿Debe devolver las cantidades deducidas por inversión en vivienda habitual que correspondan a los intereses devueltos?	Si las cantidades devueltas se han destinado directamente por la entidad financiera a <b>minorar el préstamo</b>	No tiene que regularizar nada	
		Resto de supuestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Qué debe devolver:</b> exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios no prescritos, sin inclusión de intereses de demora.</li> <li>• <b>Cómo:</b> incluirá dichas cantidades en la declaración de IRPF que corresponda al ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera. En la casilla "incremento de por pérdida de beneficio" incluirá dichas cantidades</li> </ul>	
	b) Préstamos que han dado lugar a gasto deducible en IRPF (ejemplo préstamos destinados a la adquisición de un bien alquilado o para financiar una actividad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Qué debe devolver:</b> deberá presentar autoliquidaciones complementarias de los ejercicios no prescritos en los que los intereses han tenido la consideración de gasto deducible sin sanción, intereses de demora, ni recargo.</li> <li>• <b>Plazo de presentación de la complementaria:</b> el comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por el IRPF.</li> </ul>		
Las cantidades <b>satisfechas que correspondan a ejercicios cuyo plazo de presentación de autoliquidación por IRPF no hubiera finalizado con anterioridad al acuerdo de devolución</b> de las mismas: Los intereses devueltos <ul style="list-style-type: none"> <li>• No formarán parte de la base de deducción por adquisición de vivienda habitual, y</li> <li>• No tendrán la consideración de gasto deducible.</li> </ul> Ejemplo: si en 2016 pagué 1.000 € de intereses y en enero de 2017 me devuelven 200 € (por la cláusula suelo) en la declaración de 2016 tendré que poner como deducible directamente 800 € (los 200 € devueltos no son deducibles).				
	c) Préstamos que no han dado lugar a ningún beneficio fiscal (ni como deducción ni como gasto deducible)		Sin repercusión fiscal	